



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 4 de setiembre de 2024

OFICIO N° 217 -2024 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1640 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

  
O - 241156054 - O+  
**CÉSAR AUGUSTO ESPINOZA VALDIVIA**  
General de Ejército  
Comandante General del Ejército



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

N° 1640

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO**

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas, y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con el objeto de incluir la competencia y funciones de Ciberdefensa; así como precisar la ubicación del órgano de línea en su estructura organizacional;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CÉSAR AUGUSTO BRINDISI O VALDIVIA  
General del Ejército  
Comandante General del Ejército

En fe, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1137, LEY DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

### Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7, e incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional del Ejército del Perú.

### Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, conforme al siguiente texto:

#### **“Artículo 3. *Ámbito de competencia***

*El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.*

(...)

#### **“Artículo 4. *Funciones***

*El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones:*

(...)



  
O-2411534054-O+  
CÉSAR AUGUSTO PIZARRO  
General de Ejército  
Comandante General del Ejército

- 2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, **así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias**, en concordancia con la normatividad legal vigente.

(...)"

**"Artículo 5. Estructura Orgánica Básica**

El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:

(...)"

7) **Órganos de Línea**

Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército, la Aviación del Ejército y el **Comando de Operaciones Cibernéticas**.

(...)"

**"Artículo 7. Funciones**

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:

(...)"

- 15) Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, **así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias**.

(...)"



**Artículo 3. Incorporación del artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú**

Incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 17-A. - Comando de Operaciones Cibernéticas**

El Comando de Operaciones Cibernéticas opera, defiende, responde, influye e informa en el dominio del ciberespacio, en el ámbito de su competencia, para proteger y defender la información y las comunicaciones, a través de la capacidad de ciberdefensa, asegurando el comando y control, frente a las amenazas que afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.

El cargo de Comandante General de Operaciones Cibernéticas es ejercido por un Oficial del Grado de General.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
.....  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

"Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma."

**Artículo 4. Refrendo.**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

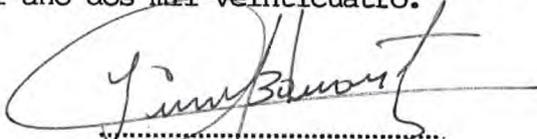
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú**

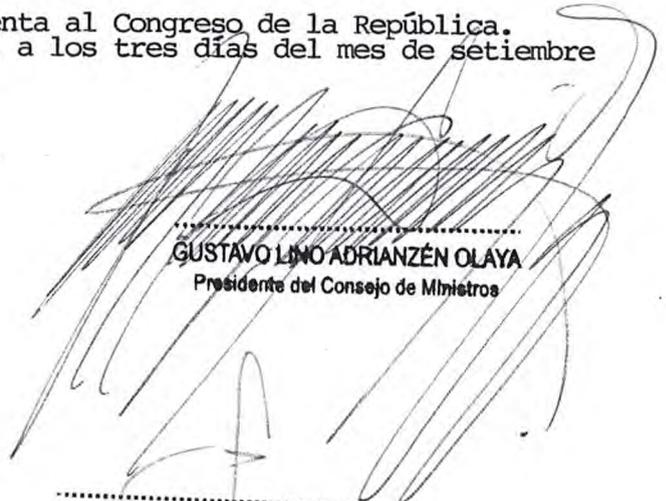
El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.  
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa



*[Handwritten signature and stamp]*  
CESAR ALVARO...  
Comandante en Jefe...  
Comando en Jefe...



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N° 1640** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1137, LEY DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

#### 1.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

##### 1.1. OBJETO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, numeral 7) del artículo 5, y numeral 15) del artículo 7, e incorporar el artículo 17-A del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional del Ejército del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.

##### 1.2. FINALIDAD

Dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley N° 30999 que dispone nuevas funciones en materia de ciberdefensa a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, entre ellos, al Ejército del Perú.

Con ello, se tendrá un marco normativo coherente que permitirá el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones asignadas al Ministerio de Defensa en materia de ciberdefensa.

##### 1.3. ANTECEDENTES

Como parte de la Seguridad y Defensa Nacional, se ha emitido la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, y su Reglamento, la misma que de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, determina el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de su competencia, conforme a ley.

La referida ley, dentro del ámbito de la defensa nacional, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, definen el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa



con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello al uso de la fuerza.

Al respecto, el Ejército del Perú para el cumplimiento de sus competencias orientadas a la seguridad y defensa nacional, cuenta con órganos de línea, los cuales se encuentran detallados en el numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, norma que define su estructura orgánica básica y cuyas funciones específicas se detallan en los artículos 16 y 17, relacionados a las Divisiones de Ejército y Aviación del Ejército.

#### 1.4. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El presente Decreto Legislativo se sustenta en el siguiente marco jurídico:

- a. La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 44 que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- b. Asimismo, la citada norma constitucional, en el capítulo XII, de la Seguridad y de la Defensa Nacional, del título IV, que regula la estructura del Estado, refiere:
  - Artículo 163: refiere que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, el cual precisa que es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo; acotando que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme la Ley.
  - Artículo 165: refiere que las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como asumir el control del orden interno conforme a Ley.
- c. Asimismo, siendo el Ejército del Perú un Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa, cuenta con el Decreto Legislativo N° 1137 para regular su organización; estableciendo en el primer párrafo del artículo 3, sus competencias sustantivas orientadas a controlar, vigilar y defender el territorio nacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; asimismo, en el numeral 2) del artículo 4, hace referencia a sus funciones indicando: Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, en concordancia con la normatividad legal vigente.
- d. En el marco de las acciones para garantizar la Seguridad y Defensa Nacional, en el año 2019, entró en vigencia la Ley N°



30999, Ley de Ciberdefensa, la cual tiene por objeto, establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado Peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, constituidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia y conforme a ley.

- e. Asimismo, la referida ley determina en sus artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, el alcance de la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC), para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello, al uso de la fuerza.
- f. Del mismo modo, la Ley N° 30999, establece en su segunda disposición complementaria final, que el Ministerio de Defensa, debe presentar las modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de ciberdefensa de la referida ley.
- g. Asimismo, el 14 de febrero de 2024, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, mediante el cual se establecieron disposiciones para regular las capacidades de ciberdefensa, operaciones militares y uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.
- h. Por su parte, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2025, aprobado con Resolución Ministerial N° 0121-2020-DE/SG, fija como Objetivo Estratégico N° 1 "Garantizar la Defensa Nacional" y como Acción Estratégica N° 17 "Desarrollar la ciberdefensa, protegiendo la infraestructura crítica del Estado de ciberataques".
- i. Del mismo modo, la Ley N° 32089, en su artículo 2, numeral 2.10.3, establece modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en Ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.



### **Órgano de línea de Ciberdefensa en la estructura organizacional**

- j. En ese contexto y bajo el marco legal antes referido, el proyecto de decreto legislativo que recoge la presente exposición de motivos, está orientado a modificar el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, a fin de ampliar su ámbito de competencia; así como, las funciones institucionales y las asignadas a su Comandante General, y dotar a la citada Institución Armada, como parte de su organización, de un nuevo órgano de línea denominado "Comando de Operaciones Cibernéticas", el cual le permite cumplir con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 30999 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, en su condición de Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa; para lo cual se hace necesario modificar el numeral (1) del artículo 3, el numeral (2) del artículo 4, el numeral (7) del artículo 5, el numeral (16) del artículo 7 del citado decreto legislativo e incorporar el Artículo 17-A, propuesta que se sustenta en la Ficha Técnica que se remite por anexo (3).
- k. En cumplimiento del mandato legal señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa el Ejército del Perú cuenta con el componente de Ciberdefensa denominado "**Comando de Operaciones Cibernéticas**".
- l. Sin perjuicio del mandato legal señalado, el componente de ciberdefensa "**Comando de Operaciones Cibernéticas**" cumple con el criterio del enfoque estratégico previsto en el Art. 16 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- m. En la actualidad, existen amenazas que generan riesgos a la seguridad nacional en el dominio del ciberespacio, para lo cual es imperativo una organización que soporte los desafíos en el ámbito de la Seguridad Nacional. Una amenaza en los dominios mencionados presenta actores con capacidades e intenciones de afectar a la seguridad nacional, que de producirse generan riesgos que afectan a la seguridad nacional principalmente en el dominio del Ciberespacio.
- n. En tal sentido, la creación del **Comando de Operaciones Cibernéticas**, se encuentra alineada al Objetivo Prioritario 1, de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional, cuyo lineamiento es la fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la defensa de la soberanía e integridad territorial y la protección de la población y el territorio frente a cualquier conflicto o amenaza del ámbito externo.



### **1.5. HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA LA NORMA**

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar,

mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Bajo el citado marco constitucional, se impulsó la aprobación de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, la cual tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley (4 de julio de 2024), dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende -entre otras- las siguientes materias:

#### **2.10. Seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital**

(...)

**2.10.3.** *Modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.*



## **2.- FUNDAMENTO TÉCNICO**

### **2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

Como parte de la Seguridad y Defensa Nacional, se ha emitido la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, la misma que de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, determina el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de su competencia, conforme a ley.

La referida ley, dentro del ámbito de la defensa nacional, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y otros, definen el alcance de la

ciberdefensa, como la capacidad militar que permite a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus competencias, actuar frente a amenazas o ataques realizados mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales; dando lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello al uso de la fuerza.

Al respecto, el Ejército del Perú para el cumplimiento de sus competencias orientadas a la seguridad y defensa nacional, cuenta con órganos de línea, los cuales se encuentran detallados en el numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú; norma que define su estructura orgánica básica y cuyas funciones específicas de los referidos órganos se detallan en los artículos 16 y 17, relacionados a las Divisiones de Ejército y Aviación del Ejército.

## **2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA**

### **2.2.1. NECESIDAD**

La Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, consigna el Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica y desarrolla el concepto de la seguridad en su sentido más amplio, reconoce que las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad son de naturaleza diversa y alcance multidimensional; y que el concepto de las amenazas tradicionales deben ampliarse a las nuevas amenazas que afectan las libertades y el desarrollo de las capacidades de la persona humana. Considerando como uno de los problemas de seguridad a los ataques cibernéticos.

Nuestra Institución se sustenta en la doctrina militar del Ejército de los EE.UU. de Norte América; dicha doctrina consigna la existencia del Comando Cibernético del Ejército de los Estados Unidos cuya "misión es llevar a cabo operaciones en el Ciberespacio, Guerra Electrónica y Operaciones de Información, asegurando el dominio de la decisión y la libertad de acción para las fuerzas amigas en y a través del dominio cibernético y la dimensión de la información, mientras niega el mismo a nuestros adversarios"; así mismo, en el documento doctrinario Cyberspace Operations and Electromagnetic Warfare de agosto 2021, cuya distribución es restringida, distingue claramente el dominio del ciberespacio y electromagnético.

El término cibernético tiene sus orígenes etimológicos del griego antiguo "κυβερνητική" (kybernētikē), que significa "arte de pilotar" o "arte de gobernar". término fue acuñado por el



matemático y científico Norbert Wiener en su libro "Cybernetics: Or Control and Communication in the Animal and the Machine" (1948). Wiener lo utilizó para describir un nuevo campo de estudio interdisciplinario que se enfoca en la regulación y el control de sistemas complejos; en la parte semántica la cibernética se refiere al estudio interdisciplinario de la estructura, el funcionamiento y el control de sistemas complejos, ya sean mecánicos, biológicos, sociales o computacionales.

La Real Academia Española - RAE define a la cibernética como la ciencia que estudia las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas; asimismo la Universidad La Salle - México; define a la cibernética como la ciencia de los sistemas de control y comunicación basados en retroalimentación, soportados o impulsados por la computación, particularmente en su relación con los seres vivos y el ser humano; asimismo, la cibernética es un campo interdisciplinario que abarca diversas áreas del conocimiento, como la informática, la ingeniería, la biología, la neurociencia, la sociología y la teoría de sistemas, entre otras. Algunos de los temas que suelen incluirse en el ámbito de la cibernética son: Teoría de los sistemas, Teoría de la información, Control y retroalimentación, Inteligencia artificial, Biología y cibernética, y Comunicación y redes.

El espectro electromagnético también puede considerarse parte del ámbito de la cibernética, especialmente en lo que respecta a la comunicación y la transmisión de información. Aquí hay algunas maneras en las que el espectro electromagnético se relaciona con la cibernética: Comunicaciones inalámbricas: La cibernética estudia cómo los sistemas se comunican entre sí, y las comunicaciones inalámbricas, como las redes de telefonía móvil, Wi-Fi y Bluetooth, dependen del espectro electromagnético para transmitir datos. Telecomunicaciones: Las telecomunicaciones, que implican la transmisión de señales a través de medios eléctricos o electromagnéticos, son fundamentales en la cibernética para la transmisión de información a larga distancia, como en la telefonía, la televisión y las redes de datos. Teoría de la información: En la teoría de la información, el espectro electromagnético se utiliza para codificar y transmitir datos. La capacidad de transmitir información a través de diferentes frecuencias y longitudes de onda es esencial para maximizar la eficiencia de las comunicaciones. Sensores y dispositivos de medición: Muchos sensores y dispositivos de medición utilizan el espectro electromagnético para detectar y medir diversas variables, como la temperatura, la presión, la humedad y la luz. Estos dispositivos son fundamentales para recopilar datos que luego pueden procesarse y analizarse en sistemas cibernéticos.



La Guía de Ciberdefensa de la Junta Interamericana de Defensa – JID - Edición 2020, la misma que es la base fundamental para nuestra doctrina en Ciberdefensa, establece que el Ciberespacio ya no es un dominio “Emergente”, sino un potencial teatro de guerra en el que todas las naciones soberanas podrían participar de manera activa y diaria. En todo el mundo, los actores gubernamentales y no gubernamentales han desarrollado capacidades cibernéticas, tanto ofensivas como defensivas, que han desencadenado una reexaminación de las nociones tradicionales del poder global, la influencia e incluso la guerra. Dado que, el ciberespacio no está limitado a un solo país y porque proteger nuestros intereses en el ciberespacio es un deporte de equipo. El desarrollar una defensa fuerte contra la actividad cibernética maliciosa requiere una voluntad colectiva para coordinar, colaborar y compartir las mejores prácticas en el desarrollo de las Fuerzas Cibernéticas y la ejecución de Ciberoperaciones. La Capa Cognitiva está compuesta por el conocimiento como resultado de la interacción de las personas con los Sistemas de Información y por el conocimiento específico del Ciberespacio y sus actividades reflejadas en doctrina, normas, estándares, procedimientos.

En el Marco Internacional - OEA, indica que la seguridad de los Estados del hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales, por desafíos de naturaleza diversa y los ataques a la seguridad cibernética (Ciberataques, Robo de Información). En el marco nacional, el Plan de Inteligencia Nacional – PIN del 2023, menciona las principales amenazas que afectan el Ciberespacio, espectro Electromagnético y Cognitivo a la Seguridad Digital, Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos Conexos, actores extranjeros que afectan la Seguridad y Desarrollo Nacional, Crimen organizado y delincuencia común, Subversión y Terrorismo.

Actualmente no se dispone de una infraestructura robustecida con tecnología y sistemas de información en los centros de operaciones y comunicaciones, que permitan desarrollar de forma óptima las operaciones cibernéticas asegurando el comando y control, así como la seguridad de las informaciones, durante las operaciones y acciones militares en los diferentes niveles de la conducción de la guerra. El avance vertiginoso de la tecnología en contraposición con el retraso en la formulación y promulgación de las normas legales nacionales no permite operativizar e implementar los manuales para el empleo de la fuerza y actuar en los dominios: Ciberespacio, espectro Electromagnético y Cognitivo, lo que limita la formalización y creación de estructuras que hagan frente, en el marco de la defensa nacional, a las amenazas y preocupaciones que se presentan en los dominios mencionados.



Al no existir una organización ni doctrina propia actualizada para el desarrollo de las operaciones en el Ciberespacio, Electromagnético y Cognitivo, no permite implementar la estructura con equipos especializados capaz de integrar y proteger sistemas de armas, antes, durante y después de las operaciones y acciones militares en los tres dominios; asimismo mantener actualizado la doctrina y el respaldo esencial para garantizar la continuidad de las operaciones, para lo cual es necesario formular y/o actualizar manuales, reglamentos, circulares, entre otros documentos relacionados a las operaciones cibernéticas, ciberdefensa, comunicación estratégica, operaciones de información, operaciones en la zona gris, operaciones en el dominio cognitivo, dominios de la guerra, entre otros a fin.

En el Ejército del Perú existen capacidades militares, como la Comunicación Estratégica, guerra electrónica, ciberdefensa donde un órgano de línea tiene que hacerse cargo, por lo que es necesario la delegación de estas capacidades en el Ejército, para realizar Operaciones Cibernéticas, que sistematice las capacidades descritas, bajo un comando centralizado y ejecución descentralizada.

El 13 de febrero de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley de Ciberdefensa, que tiene por finalidad garantizar que las capacidades nacionales mantengan la continuidad de sus operaciones a través de la protección en y mediante el ciberespacio de los activos críticos nacionales, recursos claves, la soberanía y los intereses nacionales frente amenazas o ataques, cuando estos afecten la seguridad nacional.

En la actualidad existen amenazas y preocupaciones que generan riesgos a la seguridad nacional en los dominios del ciberespacio, electromagnético y cognitivo, para lo cual es imperativo que una organización soporte los desafíos en el ámbito de la Seguridad Nacional. Una amenaza en los dominios mencionados presenta actores con capacidades e intenciones de afectar a la seguridad nacional, asimismo existen preocupaciones como fenómenos naturales que causan desastres, migración ilegal, pandemias/epidemias, entre otras, que de producirse generan riesgos que afectan a la seguridad nacional principalmente en el dominio cognitivo.

En el ámbito de la seguridad nacional, las preocupaciones se refieren a los temas, problemas o áreas de interés que generan inquietud o ansiedad en relación con la protección de los intereses, la integridad y la estabilidad de un país. Estas preocupaciones pueden abarcar una amplia gama de asuntos, desde amenazas directas hasta desafíos emergentes y vulnerabilidades sistémicas.



## 2.2.2. VIABILIDAD

Las normativas vigentes en el Estado Peruano le brindan la viabilidad legal correspondiente a la propuesta expuesta. Estas normativas aseguran que la propuesta cumple con todas las leyes, regulaciones y requisitos legales necesarios para su implementación y operación. A continuación, se listan las leyes, decretos y reglamentos específicos que respaldan y legitiman esta propuesta:

- Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.
- Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.
- Plan Estratégico Institucional del MINDEF (OEI N° 5 Desarrollar la Ciberdefensa Institucional).
- Plan de Transformación Institucional del Ejército 2020-2034 (OEI N° 5 Desarrollar la Ciberdefensa en el Ejército).
- Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.
- Decreto Legislativo N°1412, Ley de Gobierno Digital.
- Política Nacional de Transformación Digital al 2030.
- Manual de Campaña MC- 6.01 EDICION 2021 "CIBERDEFENSA".
- Resolución Ministerial 1490-2016-de/CCFFAA.
- Manual de Conocimientos Básicos de las Operaciones Cibernéticas - Edición 2018 - ME 11-225, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 891 CGE/COEDE/U-E.c.1/27.00 del 17 de octubre del 2018.

## 2.2.3. OPORTUNIDAD

El Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089 aprobada recientemente el 03 de julio del 2024, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La emisión de la referida norma es una importante oportunidad para que el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Defensa pueda efectuar las modificaciones necesarias en las normas de organización de sus órganos ejecutores, conforme se dispone en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.

## 2.3. OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO

El objetivo de actualizar las normas vigentes de organización de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa es fortalecer y dotar de capacidades y una organización robusta a la estructura del Ejército del Perú, para abordar de manera eficaz los problemas derivados de amenazas y vulnerabilidades cibernéticas. Esta iniciativa busca



establecer un marco normativo actualizado que permita mejorar la resiliencia cibernética mediante el desarrollo de estrategias avanzadas para proteger los sistemas y redes de información.

#### **2.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA**

La implementación de la propuesta significaría un avance crucial para fortalecer la seguridad cibernética del Estado y proteger los activos críticos, sino que se tendría la capacidad de repeler ataques en el ciberespacio. Esta unidad especializada estaría equipada para repeler y mitigar ataques cibernéticos que puedan afectar infraestructuras vitales como redes eléctricas, sistemas de comunicaciones, servicios financieros y gubernamentales. Su presencia no solo mejoraría la resiliencia del país ante amenazas digitales cada vez más sofisticadas, sino que también garantizaría la continuidad operativa de servicios esenciales y la protección de información sensible tanto del gobierno como de los ciudadanos. Además de proporcionar una respuesta rápida y eficaz ante incidentes cibernéticos, esta iniciativa fortalecería la confianza pública en la seguridad digital, crucial para el desarrollo económico y la estabilidad nacional. La unidad especializada también jugaría un papel fundamental en el desarrollo tecnológico del país, promoviendo la formación de expertos en ciberseguridad y la adopción de prácticas avanzadas para enfrentar amenazas emergentes. Asimismo, contribuiría a la protección de datos personales y estratégicos, mitigando riesgos como el robo de identidad y el espionaje cibernético. En conjunto, la implementación de esta propuesta no solo fortalecería las capacidades defensivas del Estado frente a los ataques cibernéticos, sino que también establecería una base sólida para la seguridad digital en el Perú, promoviendo un entorno seguro y confiable para todos los sectores de la sociedad.



### **3.- ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA**

#### **3.1. IMPACTO CUANTITATIVO (COSTO DE LA MEDIDA)**

El cambio normativo propuesto no generará gasto alguno al erario nacional, en la medida que la implementación de la Comandancia de Ciberdefensa se efectuará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.

#### **3.2 IMPACTO CUALITATIVO**

Por otro lado, la determinación de la competencia y las funciones que derivan de ella, así como la creación del órgano de línea (Comandancia de Ciberdefensa) encargado de ejecutar esta nueva competencia y funciones, permitirá tener un marco normativo coherente, pudiendo al Ejército del Perú cumplir con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 017-2024-PCM, en su condición de órgano executor del Ministerio de Defensa.

#### 4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente propuesta modifica el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, numeral 7) del artículo 5, y numeral 15) del artículo 7, e incorpora el artículo 17-A del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

#### 5. ANALISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo a lo señalado en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex ante) las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

Asimismo, según el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, no se encuentran comprendidos en el análisis de Impacto Regulatorio EX Ante (AIR ex ante), las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



En ese sentido, considerando que el Decreto Legislativo propuesto establece precisiones en la competencia y funciones propios de la organización del Ejército del Perú, no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el mencionado subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

## 6. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO NORMATIVO

Al haberse promulgado la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, y aprobado su Reglamento, en virtud de los cuales se asigna competencias a los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, en el ámbito del ciberespacio; resulta necesario efectuar los siguientes cambios.

En el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con la finalidad de ampliar sus competencias asignadas en el primer párrafo del artículo 3 del citado decreto legislativo, orientada a comprender en adición como parte del control, vigilancia y defensa del dominio terrestre; las acciones del ciberespacio.

Como consecuencia de la necesidad de ampliación de las competencias del Ejército del Perú, indicada en el párrafo precedente, se hace necesario que esta recaiga para su ejecución en una de sus funciones sustantivas señaladas en el artículo 4 del referido decreto legislativo que esté orientado a resguardar la seguridad y defensa nacional en el ámbito de su responsabilidad; habiéndose identificado como parte del análisis la función del numeral 2) "Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, en concordancia con la normatividad legal vigente"; función que amerita ser ampliada de acuerdo al texto de la propuesta; propuesta que se desprende de los mismos fundamentos que justifican la ampliación de competencias a la citada Institución Armada.

Asimismo, el haberse justificado la ampliación de competencias y función sustantiva al Ejército del Perú, por efecto de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento; se hace necesario igualmente ampliar el numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1137, que regula la estructura orgánica básica del Ejército del Perú, a fin de incorporar a un órgano de línea que asuma la responsabilidad de ejecutar las acciones derivadas del cumplimiento de la defensa del ciberespacio en el ámbito de responsabilidad de la citada Institución Armada, con la denominación de Comando de Operaciones Cibernéticas.

Por ende, como parte del sustento de ampliación de competencias, función sustantiva e incorporación de un órgano de línea en la estructura orgánica básica del Ejército del Perú, por disposición de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y su Reglamento; amerita igualmente ampliar las funciones del Comandante General del Ejército del Perú reguladas en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1137; habiéndose identificado como



parte del análisis la función del numeral 15) "Disponer y supervisor que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional"; función que amerita ser ampliada de acuerdo al texto de la propuesta.

Es así que, en concordancia al sustento de ampliación del numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1137, por el que se comprende al Comando de Operaciones Cibernéticas como órgano de línea en la estructura orgánica básica del Ejército del Perú; en el Capítulo VII del Título III Organización, se considera necesario incorporar un artículo correspondiéndole el correlativo de artículo 17-A, a fin de asignarle responsabilidades como órgano de línea del segundo nivel organizacional de la citada Institución Armada.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, en los siguientes términos:

### CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO NORMATIVO

ACTUAL	PROPUESTA
<b>Artículo 3.- Ámbito de Competencia</b>	<b>Artículo 3.- Ámbito de Competencia</b>
<p>Primer Párrafo El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. (...)</p>	<p>Primer Párrafo El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, <b>así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias</b>, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.</p>
<b>Artículo 4.- Funciones</b>	<b>Artículo 4.- Funciones</b>
<p>El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones: (...) 2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, en concordancia con la normatividad legal vigente.</p>	<p>El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones: (...) 2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, <b>así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias,</b> en</p>



	concordancia con la normatividad legal vigente.
<b>Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica</b>	<b>Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica</b>
El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma: (...) 7) Órganos de Línea Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército y la Aviación del Ejército.	El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma: (...) 7) Órganos de Línea Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército, la Aviación del Ejército <b>y el Comando de Operaciones Cibernéticas.</b>
<b>Artículo 7. - Funciones</b>	<b>Artículo 7. - Funciones</b>
Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes: (...) 15) Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional.	Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes: (...) 15) Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, <b>así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.</b>
<b>CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA</b>	<b>CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA</b>
	<b>Artículo 17-A.- Comando de Operaciones Cibernéticas</b>  El Comando de Operaciones Cibernéticas opera, defiende, responde, influye e informa en el dominio del ciberespacio, en el ámbito de su competencia, para proteger y defender la información y las comunicaciones, a través de la capacidad de ciberdefensa, asegurando el comando y control, frente a las amenazas que afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.



	<p>El cargo es ejercido por un Oficial del Grado de General.</p> <p>Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma.</p>
--	---



**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo reafirmado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

2321390-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1640**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas, y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con el objeto de incluir la competencia y funciones de Ciberdefensa; así como precisar la ubicación del órgano de línea en su estructura organizacional;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del

artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1137,  
LEY DEL EJÉRCITO DEL PERÚ**

**Artículo 1. Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7, e incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional del Ejército del Perú.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.**

Modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 15) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 3. Ámbito de competencia**

*El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.*

(...)

**“Artículo 4. Funciones**

*El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones:*

(...)

2) *Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente.*

(...)

**“Artículo 5. Estructura Orgánica Básica**

*El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:*

(...)

7) **Órganos de Línea**

*Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército, la Aviación del Ejército y el Comando de Operaciones Cibernéticas.*

(...)

**“Artículo 7. Funciones**

*Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:*

(...)

15) *Disponer y supervisar que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del*

*territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.*

(...)"

**Artículo 3. Incorporación del artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú**

Incorporar el artículo 17-A al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 17-A.- Comando de Operaciones Cibernéticas**

*El Comando de Operaciones Cibernéticas opera, defiende, responde, influye e informa en el dominio del ciberespacio, en el ámbito de su competencia, para proteger y defender la información y las comunicaciones, a través de la capacidad de ciberdefensa, asegurando el comando y control, frente a las amenazas que afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.*

*El cargo de Comandante General de Operaciones Cibernéticas es ejercido por un Oficial del Grado de General.*

*Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma."*

**Artículo 4. Refrendo.**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

2321390-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1641**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias

de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar;

Que, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley;

Que, en atención a la delegación de facultades otorgadas y conforme a lo previsto en la Ley N° 30999, se requiere modificar las normas de organización de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incorporar la competencia y funciones asignadas en la Ley N° 30999, así como precisar la ubicación del órgano de línea en su estructura organizacional;

Que, la propuesta normativa se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al supuesto previsto en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.10.3 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1138,  
LEY DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

**Artículo 1. Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7, e incorporar el artículo 20-A al Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de incorporar la competencia y funciones, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú**

Modificar el artículo 3, el numeral 2) del artículo 4, el numeral 7) del artículo 5 y el numeral 16) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 3. Ámbito de competencia**

*La Marina de Guerra del Perú controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial, lacustre y el ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias de conformidad con*